

*penante H.C.*



RECIBIDO 15 NOV 2016

00000382

*Walter Pérez  
14:10 Horas*

PROYECTO DE ACUERDO No. *030*  
*NOV. 15 / 2016*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA INCLUSIÓN DE LA FIESTA DE LA FAMILIA BELLANITA EN LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES DE LAS FIESTAS DEL CERRO EL QUITASOL, DEL MUNICIPIO.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012.

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inclúyase LA FIESTA DE LA DE FAMILIA BELLANITA como una actividad anual de interés cultural en la ciudad, el cual se incorporará en la programación de las Fiestas del Cerro el Quitasol de Bello; con el fin de promocionar actividades culturales que fomenten la paz, el amor al prójimo, la justicia, la sana convivencia y el respeto por el otro.

**PARAGRAFO:** LA FIESTA DE LA FAMILIA BELLANITA promoverá especialmente artistas bellanitas del género góspel.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Su desarrollo estará a cargo de un Comité Organizador integrado por un delegado de la Secretaria de Inclusión social y la secretaria de Cultura, o quienes hagan sus veces de conformidad con la estructura de la planta de la Administración, representantes del sector privado y entidades sin ánimo de lucro u otros mediante reglamentación que expida el Alcalde Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Administración Municipal a través de la Secretaría de Inclusión Social y la Secretaria de Cultura o quienes hagan sus veces, apoyaran la



organización y desarrollo de esta fiesta, prestando el soporte técnico, logístico y de comunicaciones al evento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Comité Organizador podrá buscar patrocinio de entidades sin ánimo de lucro, entidades públicas o privadas para sufragar gastos asociados al evento.

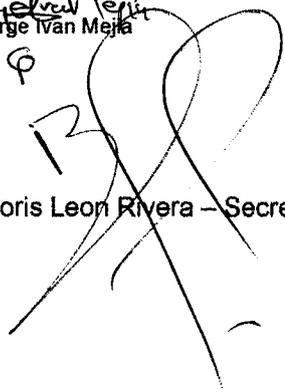
**ARTÍCULO QUINTO:** Previo a “LA FIESTA DE LA DE FAMILIA BELLANITA”, el Comité Organizador decidirá sobre el procedimiento para convocar las distintas bandas, artistas o grupos, organizará las jornadas clasificatorias para seleccionar a los artistas que se presentarán al evento y la forma de elección entre aquellas. El Comité Organizador también coordinará la presentación de estos el día del evento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Alcalde Municipal reglamentara el presente Acuerdo Municipal dentro de los tres (3) meses siguientes a su expedición.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

  
CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA  
Alcalde Municipal

  
Proyectó: Jorge Ivan Mejia

  
Aprobó: Boris Leon Rivera – Secretario de Cultura

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA INCLUSIÓN DE LA FIESTA DE LA DE FAMILIA BELLANITA EN LA PROGRAMACIÓN Y ACTIVIDADES CULTURALES DE LAS FIESTAS DEL CERRO EL QUITASOL, DEL MUNICIPIO.**

Respetados Concejales.

Presento a consideración el presente proyecto de acuerdo, fundado en las siguientes razones de legalidad y conveniencia:

### LEGALIDAD.

El sustento legal del proyecto se encuentra en las siguientes normas y disposiciones legales.

### CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

**ARTÍCULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTÍCULO 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**ARTÍCULO 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

**ARTÍCULO 313 NUMERAL 9.** Corresponde a los concejos: Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

#### **LEY 397 DE 1997**

**ARTÍCULO 1 NUMERALES 3 Y 9.** De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

**ARTICULO 4. Definición de patrimonio cultural de la Nación.** El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Cultura.

## CONVENIENCIA.

Es conveniente convertir en acuerdo Municipal el proyecto de acuerdo presentado puesto que las Fiestas del Cerro Quitasol se viene consolidando como una de las festividades más importantes de Área Metropolitana en donde tienen cabida diferentes manifestaciones artísticas y culturales para todos los gustos.

En el marco del proceso de paz, la comunidad cristiana de Bello siente la necesidad de que se incluya en los ocho días de las Fiestas del Cerro Quitasol un espacio cultural para la música góspel, donde se promocióne la paz, el amor al prójimo, la justicia, la sana convivencia y el respeto por el otro, que son valores importantes para la sociedad; también es una oportunidad para incluir a las comunidades cristianas en el marco de las festividades, en espacios donde no se fomente el consumo de bebidas alcohólicas y mucho menos de estupefacientes.

Se pone a consideración también que la música góspel es una expresión artística de arraigo cultural que cuenta con participación en importantes festivales en el marco de eventos de ciudad con resultados positivos; es el caso del *Chicago Gospel Music Festival* que contará con su 31ª versión en el presente año o el Festival Góspel de Castellón en España, al que asisten participantes de toda Europa desde 1993; en el caso del país, este género musical ya cuenta con espacios como el “Bogotá Góspel” que se celebra desde 2008 en el marco del Festival de Verano, el “Góspel Park” que desde 2014 acompañan la Feria de las Flores de Medellín, el “Festival Góspel Cali” que se viene realizando desde 2008 y el Concierto “Villavicencio canta Góspel” organizado anualmente desde 2013 como parte de las actividades de cumpleaños del Municipio llanero.

Por último, otro objetivo de esta iniciativa es también ofrecer una alternativa de promoción de artistas bellanitas del género góspel frente a residentes y visitantes de

**ARTÍCULO 17. Del fomento.** El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

**ARTÍCULO 18 LITERALES DEL A AL F Y Ñ. De los estímulos.** El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a. Artes plásticas;
- b. Artes musicales;
- c. Artes escénicas;
- d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- e. Artes audiovisuales;
- f. Artes literarias;
- ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de

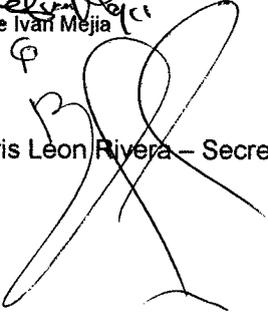
nuestra localidad.

Por las anteriores razones de legalidad y conveniencia pido al H. Concejo que convierta este proyecto en acuerdo Municipal.

  
CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA  
Alcalde Municipal

*R. Tabo*

  
Proyectó: Jorge Ivan Mejia

  
Aprobó: Boris Leon Rivera – Secretario de Cultura



**¡Participativo e incluyente!**

Bello 21 de noviembre de 2016.

21 NOV 2016

000216

Walter Pérez

15:49 Horas

*VA*

**CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ**  
Honorable concejal  
Presidente de la comisión de asuntos económicos

*[Handwritten signature]*  
Nov 21/2016

**Asunto:** Ponencia para primer debate del proyecto de acuerdo N° 030 de noviembre 11 de 2016 " por medio del cual se dispone la inclusión de la fiesta de la familia bellanita en la programación de las actividades culturales de la Fiestas del Cerro el Quitasol del Municipio"

Respetados concejales,

Es para mí de gran reconocimiento el ser tenido en cuenta para darle presencia a este proyecto de acuerdo, toda vez que desde mi concepción y manera de percibir la vida se me hace completamente necesario fortalecer y devolverle el valor que la familia tiene como institución. Como nunca esta institución ha sido atacada y desvalorada en los últimos tiempos, esto dicho desde el abandono y la poca participación, presupuesto, inclusión que se tiene dispuesto en los diferentes entes gubernamentales para la búsqueda de ese fortalecimiento familiar que parecía que la familia no necesita de ser intervenida de manera general si no desnombrada, es por eso entonces que hay políticas públicas para los niños, mujeres cabeza de hogar, adulto mayor, entre otros, pero no existe esa preocupación de ver a la familia como grupo.

Hasta el momento y esto de manera constitucional se entiende a la familia como ese núcleo esencial de la sociedad y esto entendida la familia de todos las formas posmodernas.



## ***¡Participativo e incluyente!***

Pero quiero no solo tocar el tema familiar si no también el tema de una minoría que de igual manera no ha tenido el reconocimiento necesario, pese a su labor resocializadora y sanadora de tejido social como la iglesia, vista como un grupo determinado, una sola concepción de creencias, si no como organismo y conjunto de personas dedicadas a la construcción espiritual de cualquier individuo.

Encuentro con este proyecto de acuerdo que se da un paso muy importante, no el más importante, pero si uno que demuestra el interés de darle ese reconocimiento y abrir los espacios necesarios para que la familia grupal bellanita pueda también gozar y disfrutar de una celebración tan especial y reconocida como las fiestas del Cerro el Quitasol.

### **FUNDAMENTO JURIDICO**

El señor Alcalde, Doctor Cesar Augusto Suárez Mira, en sus atribuciones conformadas por la misma Constitución Colombiana en su artículo 315, numeral quinto (5) y la ley 136 de 1994 artículo 71 presenta oportunamente este proyecto de acuerdo ante el honorable Concejo del Municipio de Bello y en cumplimiento al artículo 313 de la misma carta donde se reglamenta lo que a los Concejos Municipales le corresponde y es la misma constitución la que avala este proyecto de acuerdo y a continuación me permitiré citar alguna de ellos:

**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.



## **¡Participativo e incluyente!**

**Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

**Artículo 313. Numeral 9.** Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio de Bello.

### **LEY 397 DEL 1997**

**Artículo 1º.** De los principios fundamentales y definiciones de esta Ley. está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones: **numeral 3.** El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana **numeral 9.** “El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.”

**Artículo 4º.** Definición de patrimonio cultural de la Nación. Modificado por el art. 1, Ley 1185 de 2008. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente Ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.



## **¡Participativo e incluyente!**

**Parágrafo 1º.-** Los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad a la presente Ley, así como 105 bienes integrantes del patrimonio arqueológico, serán considerados como bienes de interés cultural.

También podrán ser declarados bienes de interés cultural, previo concepto del Ministerio de Cultura, aquellos bienes que hayan sido objeto de reconocimiento especial expreso por las entidades territoriales.

**Artículo 17º.** Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

**Artículo 18º** De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: Literales A al F y Ñ.

### **CONVENIENCIA DEL PROYECTO**

Es conocido por todos nosotros los tiempos en los que vive Colombia y el proceso de pos-conflicto en el que estamos y por esto el presente proyecto de acuerdo tiene a proyectar valores que son más que históricos para acompañar dicho proceso, valores como el respeto, la convivencia, el amor al prójimo entre otros, serán los predicados en este futuro acuerdo y coayudaran a fortalecer este tejido social para nuestro caso la población bellanita.



## **¡Participativo e incluyente!**

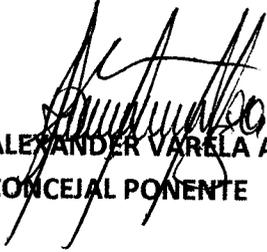
Además se le data el reconocimiento a la comunidad cristiana del municipio y se le brandaran los espacios para que estos ciudadanos gocen de los derechos constitucionales los cuales se ha visto de alguna manera vulnerados o rezagados.

### **SENTIDO DE LA PONENCIA**

Expuesto todo lo anterior y sustentado en los principios y derechos constitucionales donde claramente se nos muestra que todos los colombianos tenemos los mismos derechos y deberes, que como colombianos tenemos derecho a la recreación y el sano esparcimiento y que Colombia es un país laico donde ampara la libertad de culto, entendiendo esto solicito muy comedidamente a la comisión de asuntos económicos del honorable Concejo me acompañen con su voto favorable y posteriormente a la plenaria en general para que en el segundo debate podamos convertir este proyecto de acuerdo en acuerdo municipal.

De antemano muchas gracias,

Cordialmente,

  
**ALEXANDER VARELA ARTEAGA**  
**CONCEJAL PONENTE**



**¡Participativo e incluyente!**

Bello 21 de noviembre de 2016.

21 NOV 2016

000216

Walter Pérez

15:47 hrs

**CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ**  
Honorable concejal  
Presidente de la comisión de asuntos económicos

**Asunto:** Ponencia para primer debate del proyecto de acuerdo N° 030 de noviembre 11 de 2016 “ por medio del cual se dispone la inclusión de la fiesta de la familia bellanita en la programación de las actividades culturales de la Fiestas del Cerro el Quitasol del Municipio”

Respetados concejales,

Es para mí de gran reconocimiento el ser tenido en cuenta para darle presencia a este proyecto de acuerdo, toda vez que desde mi concepción y manera de percibir la vida se me hace completamente necesario fortalecer y devolverle el valor que la familia tiene como institución. Como nunca esta institución ha sido atacada y desvalorada en los últimos tiempos, esto dicho desde el abandono y la poca participación, presupuesto, inclusión que se tiene dispuesto en los diferentes entes gubernamentales para la búsqueda de ese fortalecimiento familiar que parecía que la familia no necesita de ser intervenida de manera general si no desnombrada, es por eso entonces que hay políticas públicas para los niños, mujeres cabeza de hogar, adulto mayor, entre otros, pero no existe esa preocupación de ver a la familia como grupo.

Hasta el momento y esto de manera constitucional se entiende a la familia como ese núcleo esencial de la sociedad y esto entendida la familia de todos las formas posmodernas.



## ***¡Participativo e incluyente!***

Pero quiero no solo tocar el tema familiar si no también el tema de una minoría que de igual manera no ha tenido el reconocimiento necesario, pese a su labor resocializadora y sanadora de tejido social como la iglesia, vista como un grupo determinado, una sola concepción de creencias, si no como organismo y conjunto de personas dedicadas a la construcción espiritual de cualquier individuo.

Encuentro con este proyecto de acuerdo que se da un paso muy importante, no el más importante, pero si uno que demuestra el interés de darle ese reconocimiento y abrir los espacios necesarios para que la familia grupal bellanita pueda también gozar y disfrutar de una celebración tan especial y reconocida como las fiestas del Cerro el Quitasol.

### **FUNDAMENTO JURIDICO**

El señor Alcalde, Doctor Cesar Augusto Suárez Mira, en sus atribuciones conformadas por la misma Constitución Colombiana en su artículo 315, numeral quinto (5) y la ley 136 de 1994 artículo 71 presenta oportunamente este proyecto de acuerdo ante el honorable Concejo del Municipio de Bello y en cumplimiento al artículo 313 de la misma carta donde se reglamenta lo que a los Concejos Municipales le corresponde y es la misma constitución la que avala este proyecto de acuerdo y a continuación me permitiré citar alguna de ellos:

**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.



## ***¡Participativo e incluyente!***

**Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

**Artículo 313. Numeral 9.** Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio de Bello.

### **LEY 397 DEL 1997**

**Artículo 1º.** De los principios fundamentales y definiciones de esta Ley. está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones: **numeral 3.** El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana **numeral 9.** "El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz."

**Artículo 4º.** Definición de patrimonio cultural de la Nación. Modificado por el art. 1, Ley 1185 de 2008. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente Ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.



## ***¡Participativo e incluyente!***

**Parágrafo 1º.-** Los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad a la presente Ley, así como 105 bienes integrantes del patrimonio arqueológico, serán considerados como bienes de interés cultural.

También podrán ser declarados bienes de interés cultural, previo concepto del Ministerio de Cultura, aquellos bienes que hayan sido objeto de reconocimiento especial expreso por las entidades territoriales.

**Artículo 17º.** Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

**Artículo 18º** De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: Literales A al F y Ñ.

### **CONVENIENCIA DEL PROYECTO**

Es conocido por todos nosotros los tiempos en los que vive Colombia y el proceso de pos-conflicto en el que estamos y por esto el presente proyecto de acuerdo tiene a proyectar valores que son más que históricos para acompañar dicho proceso, valores como el respeto, la convivencia, el amor al prójimo entre otros, serán los predicados en este futuro acuerdo y coayudaran a fortalecer este tejido social para nuestro caso la población bellanita.



### **¡Participativo e incluyente!**

Además se le data el reconocimiento a la comunidad cristiana del municipio y se le brandaran los espacios para que estos ciudadanos gocen de los derechos constitucionales los cuales se ha visto de alguna manera vulnerados o rezagados.

#### **SENTIDO DE LA PONENCIA**

Expuesto todo lo anterior y sustentado en los principios y derechos constitucionales donde claramente se nos muestra que todos los colombianos tenemos los mismos derechos y deberes, que como colombianos tenemos derecho a la recreación y el sano esparcimiento y que Colombia es un país laico donde ampara la libertad de culto, entendiendo esto solicito muy comedidamente a la comisión de asuntos económicos del honorable Concejo me acompañen con su voto favorable y posteriormente a la plenaria en general para que en el segundo debate podamos convertir este proyecto de acuerdo en acuerdo municipal.

De antemano muchas gracias,

Cordialmente,

  
**ALEXANDER VARELA ARTEAGA**  
**CONCEJAL PONENTE**